

4382 *DECRETO 321/1993, de 9 de diciembre, de denegación de la constitución de la entidad municipal descentralizada de Llerona, en el término municipal de Les Franqueses del Vallès.*

En fecha 18 de febrero de 1991, 355 vecinos de Llerona, sobre un censo electoral de 622 electores, solicitaron al Ayuntamiento de Les Franqueses del Vallès la constitución de una entidad municipal descentralizada en el referido núcleo de Llerona. En la solicitud se hizo constar el nombramiento de una comisión promotora formada por varios vecinos y se incorporó una memoria justificativa de la concurrencia de los requisitos legales para la constitución de una entidad municipal descentralizada.

El Ayuntamiento en pleno, en la sesión de 17 de abril de 1991, acordó emitir informe desfavorable sobre la constitución de la referida entidad, fundamentando el informe negativo en la falta de concurrencia, en el caso de Llerona, de las condiciones establecidas en los apartados b) y c) del artículo 76 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de las Entidades Locales de Cataluña, de 24 de mayo de 1988.

Cumplidos los trámites previstos en el artículo 79.1 del citado Reglamento, el expediente fue enviado al Departamento de Gobernación a fin de que la Comisión de Delimitación Territorial y la Comisión Jurídica Asesora, sucesivamente, emitieran el respectivo informe.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión de 25 de marzo de 1993, informó desfavorablemente sobre el expediente, al considerar, respecto a las condiciones establecidas en el citado artículo 76 del Reglamento citado, que en el ámbito de Llerona no concurren circunstancias que desde el punto de vista geográfico, administrativo y territorial en general justifiquen la creación de una entidad municipal descentralizada.

La Comisión Jurídica Asesora, en la sesión de 3 de junio de 1993, también emitió dictamen desfavorable sobre el expediente, al evaluar las condiciones descritas en el referido artículo 76 y al considerar en particular la inexistencia de capacidad financiera suficiente por parte de la hipotética entidad municipal descentralizada para el cumplimiento de sus atribuciones.

Visto el expediente de constitución de la entidad municipal descentralizada de Llerona, promovido por los vecinos del propio ámbito territorial e instruido por el Ayuntamiento de Les Franqueses del Vallès;

Dado que en el expediente no se justifica la concurrencia de todos los requisitos legales exigibles para la constitución de una entidad municipal descentralizada;

Tomando en consideración los informes desfavorables de la Comisión de Delimitación Territorial y de la Comisión Jurídica Asesora;

De acuerdo con lo que disponen los artículos 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, decreto:

Artículo 1.

Se deniega la constitución de la entidad municipal descentralizada de Llerona, en el término municipal de Les Franqueses del Vallès.

Artículo 2.

Se faculta a la Consejera de Gobernación para la ejecución y el desarrollo del presente Decreto.

Barcelona, 9 de diciembre de 1993.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación, M. Eugènia Cuenca i Valero.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

4383 *DECRETO 110/1993, de 30 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural con la categoría de monumento las Casas Consistoriales de Alayor (Menorca).*

Visto que la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura, por Resolución del día 6 de septiembre de 1983, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de las Casas Consistoriales de Alayor (Calle Mayor, 11, Alayor, Menorca);

Visto que se han llevado a cabo los trámites preceptivos en la incoación de instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la declaración; visto que el Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero) estableció que corresponde a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas estatutariamente en materia de patrimonio histórico, la declaración formal de bien de interés cultural; visto que el Decreto 94/1991, de 31 de octubre del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares establece que el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural es el Gobierno Balear, y, habiendo examinado el artículo 10.20 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de acuerdo con lo que establece la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de acuerdo también con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente y con el Decreto 94/1991 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en sesión del día 30 de septiembre de 1993, decretó:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento las Casas Consistoriales de Alayor (Menorca).

Artículo 2.

La descripción del inmueble de referencia transcribe en el anexo de este Decreto. Todo ello de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el que se regula la declaración de los bienes de interés cultural en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 3.

El plano, el entorno de protección y toda la documentación complementaria figura en el expediente de referencia.

Artículo 4.

Se ordena la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», así como la inscripción de oficio en el Registro de bienes de interés cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y la comunicación al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su inscripción.

Artículo 5.

Esta declaración se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Alayor.

Artículo 6.

Asimismo, la Consejería de Cultura, Educación y Deportes instará la inscripción de la declaración en el Registro de la Propiedad, atendiendo su condición de monumento histórico.

Palma de Mallorca, 30 de septiembre de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Deportes, Bartomeu Rotger i Amengual.—El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.

ANEXO

Memoria descriptiva Casas Consistoriales de Alayor

Las Casas Consistoriales de Alayor se ubican en el número 11 de la calle Mayor. El inmueble está distribuido en planta subterránea, planta baja, planta principal y porches.

El inmueble fue concebido como un edificio de esquina con dos fachadas principales, y las dependencias alrededor de un atrio o patio central, elemento rector de la distribución interior del inmueble, y a la vez, pieza fundamental de la funcionalidad del edificio.

Las fachadas del edificio están realizadas con marés picado y compestras según una concepción muy personal del barroco del siglo XVII, de gran belleza y austeridad compositiva.

El edificio se construyó hacia 1612, y el día 29 de junio de 1660 se adquirió a la familia Trémol.

Según las manifestaciones que figuran en las actas de compra, según G.J. Pons, el nuevo edificio tenía una gran capacidad y se encontraba en buenas condiciones; únicamente precisaba unas reparaciones de poca importancia, reparar el tejado, recuperar puertas, etc.

El edificio se adecuó sin ningún tipo de reforma, a su nueva función: Ubicar la nueva Universidad o Casa Consistorial de Alayor.

Las nuevas Casas Consistoriales adaptaron sus dependencias al edificio Trémol sin necesidad de hacer reforma alguna, circunstancia que es consecuencia de la inteligente ordenación de las dependencias del inmueble alrededor del atrio o «impluvium central».

El 23 de marzo de 1708 se acordó demoler la caballeriza existente en el patio de la Universidad. Esta reforma motivó el cerramiento de las dependencias alrededor de la planta baja, las cuales, constituían los locales de carácter agrícola que la originaria casa poseía.

El 25 de mayo de 1898, tuvo lugar la subasta para reconstruir el tejado. El 25 de julio de 1911, la corporación encargó a la Comisión de Obras Públicas el estudio de una reestructuración de la distribución de las plantas baja y principal; ésta reforma consistió en la construcción de la actual escalera central y corredor de la planta principal como acceso a las dependencias administrativas, modificación de la vivienda del macero en la planta baja, ampliación de la sala de sesiones, redistribución del ala derecha de la alcaldía, secretaria, sala de espera y acceso a los porches.

Esta reforma constituye la organización y distribución que presenta el Ayuntamiento en la actualidad.

En 1944 se llevó a cabo la adecuación de las dependencias y la restauración de la fachada principal.

Ultimamente, en 1970, se acondicionó la sala capitular, alcaldía y secretaria.

4384 *DECRETO 111/1993, de 30 de septiembre, por el que se declaran bienes de interés cultural los inmuebles de Son Boter y Estudio (taller) Sert, calle Joan de Saridakis, 35, Palma.*

Visto que el Director general de Cultura de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la CAIB, por resolución del día 7 de abril de 1992, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de los inmuebles Son Boter y Estudio Sert (calle Joan de Saridakis, 35, de Palma);

Visto que se han llevado a cabo los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la declaración; visto que el Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero) estableció que corresponde a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas estatutariamente en materia de patrimonio histórico, la declaración formal de bien de interés cultural; visto que el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, del Consejo de Gobierno de la CAIB establece que el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural es el Gobierno Balear, y, habiendo examinado el artículo 10.20 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de acuerdo con lo que establece la Ley 16/1985, de 25 de junio, del patrimonio histórico español, y de acuerdo también con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente y con el Decreto 94/1991, del Consejo de Gobierno de la CAIB, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la CAIB, en sesión del día 30 de septiembre de 1993, decretó:

Artículo 1.

Se declaran bienes de interés cultural con categoría de monumentos los inmuebles Son Boter y Estudio Sert (calle Joan de Saridakis, 35, de Palma).

Artículo 2.

La descripción de los inmuebles de referencia se transcriben en el anexo de este Decreto. Todo ello de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 94/1991, del día 31 de octubre, por el que se regula la declaración de los bienes de interés cultural en la CAIB.

Artículo 3.

El plano, el entorno de protección y toda la documentación complementaria figura en el expediente de referencia.

Artículo 4.

Se ordena la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de las Islas Baleares», así como la inscripción de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la CAIB y la comunicación al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su inscripción.

Artículo 5.

Esta declaración se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Palma.

Artículo 6.

Asimismo, la Consejería de Cultura, Educación y Deportes instará la inscripción de la declaración en el Registro de la Propiedad, atendiendo su condición de monumento histórico.

Palma de Mallorca, 30 de septiembre de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Deportes, Bartomeu Rotger i Amengual.—El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.

ANEXO

Memoria descriptiva

En Son Matet de Cala Mayor, Palma, se encuentra la antigua «*possessió*» de Son Boter, y el Estudio que proyectó José Luis Sert, para Joan Miró, pintor de prestigio universal.

Ambas edificaciones constituyen los espacios físicos en los cuales el pintor desarrolló la mayor parte de su labor artística y, por tanto, son de considerable importancia en el arte contemporáneo mundial.

Además, Son Boter, es una «*possessió*» clásica mallorquina, con valores arquitectónicos propios, y el Estudio Sert es una obra muy importante y representativa de la arquitectura contemporánea.

El Estudio Sert ha merecido un trabajo de investigación exclusivo por parte de un equipo de destacados arquitectos.

Descripción del Estudio Sert:

El edificio está situado en un terreno en pendiente entre dos bancales de piedra. Consiste en una nave de doble espacio alrededor de la cual se distribuyen las diferentes partes del taller (biblioteca, taller de grabados, etcétera). El edificio está cubierto por un sistema de bóvedas de hormigón que permiten la ventilación transversal y la iluminación cenital del taller. El edificio se caracteriza, aparte de las bóvedas, por el «*brise soleils*», por las ventanas fijas y las de ventilación, pintadas en colores vivos (rojos y azules), así como por el tipo de materiales utilizados (hormigón visto, muros enlucidos de blanco, revestimientos cerámicos), todos ellos relacionados de alguna forma con el país.

4385 *DECRETO 112/1993, de 15 de septiembre, por el que se declara bien de interés cultural el inmueble «Capella de sa Tanca Vella», San Francisco Javier (Formentera).*

Visto que el Director general de Cultura de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la CAIB, por Resolución del día 20 de abril de 1993, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, a favor del inmueble «Capella de sa Tanca Vella», ubicado en San Francisco Javier (Formentera);

Visto que se han llevado a cabo los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente de referencia para proceder a efectuar la declaración; visto que el Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero), estableció que corresponde a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas estatutariamente en materia de patrimonio histórico, la declaración formal de bien de interés cultural; visto que el Decreto 94/1991, de 31 de octubre del Consejo de Gobierno de la CAIB establece que el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural es el Gobierno Balear, y, habiendo examinado el artículo 10.20 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, de acuerdo con lo que establece la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de acuerdo también con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente y con el Decreto 94/1991, del Consejo de Gobierno de la CAIB, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la CAIB, en sesión del día 30 de septiembre de 1993, decreto: